



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de junio de 2022
(OR. en)

10403/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0128(NLE)**

**SCH-EVAL 89
VISA 106
COMIX 330**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 17 de junio de 2022

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 9755/22

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa al cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación por **Chipre** del acervo de Schengen en materia de **política común de visados**

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación 2021 de Chipre con el fin de cumplir las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados aprobada por el Consejo en su sesión celebrada el 17 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa al cumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación por Chipre del acervo de Schengen en materia de política común de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre el 28 de noviembre y el 3 de diciembre de 2021 se llevó a cabo una evaluación de la aplicación por parte de Chipre del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 960 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que deben adoptarse para subsanar las deficiencias detectadas durante la evaluación. Habida cuenta de la importancia de la aplicación de los acuerdos de facilitación de visados celebrados por la UE, así como de la correcta aplicación, entre otras cosas, de las disposiciones relativas a la obligación de visado impuesta a los nacionales rusos, la función de los cónsules honorarios en el procedimiento, el formulario de solicitud de visado, la etiqueta adhesiva de visado, el Sistema de Información de Visados y el sistema informático nacional, incluida la toma de impresiones dactilares, así como la situación del personal y la formación del personal, debe darse prioridad a las recomendaciones 1, 6, 7, 15, 18 a 24, 26, 28, 29, 36 y 37 de la presente Decisión.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, Chipre deberá, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Chipre debería:

Generalidades

1. Garantizar sin demora que todos los acuerdos de facilitación de visados celebrados por la UE sean aplicados por los consulados chipriotas (incluido el celebrado con la Federación de Rusia).
2. Notificar a la Comisión los terceros países cuyos nacionales estén sujetos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario además de los que figuran en la lista común del anexo IV del Reglamento (CE) n.º 810/2009¹ (en lo sucesivo: el Código de visados) y garantizar que todas las categorías de personas enumeradas en el artículo 3, apartado 5, del Código de visados estén exentas del requisito.

¹ DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

3. Garantizar que el Ministerio de Asuntos Exteriores, los consulados chipriotas y los proveedores de servicios externos faciliten de manera coherente y bien estructurada toda la información pertinente al público en relación con la solicitud a Chipre de visados de estancia de corta duración.
4. Revisar los instrumentos jurídicos (contratos) celebrados con proveedores de servicios externos para adaptarlos a las disposiciones del Código de visados, garantizar la supervisión periódica del trabajo de los proveedores de servicios externos y registrar las actividades de supervisión.
5. Establecer procedimientos y prácticas adecuados para determinar la posición chipriota en materia de reconocimiento o no reconocimiento de los documentos de viaje que figuran en las listas de documentos de viaje establecidas por la Decisión 1105/2011/UE¹.
6. Garantizar que todos los consulados chipriotas utilicen el mismo formulario de solicitud de visado que contenga tantos campos del formulario de solicitud normalizado que figura en el anexo I del Código de visados como sea posible y necesario en el contexto de la tramitación de visados nacionales para estancias de corta duración.
7. Empezar a recoger las impresiones dactilares de los solicitantes de visado; equipar a todos los consulados a este respecto; formar al personal y adaptar el sistema informático nacional y el flujo de trabajo interno en los consulados.
8. Garantizar que todos los consulados chipriotas exijan documentos justificativos a los solicitantes de visado² de conformidad con las listas armonizadas de documentos justificativos adoptadas por la Comisión y los acuerdos de facilitación de visados celebrados por la UE.
9. Garantizar que el formulario de patrocinio chipriota cumpla los requisitos establecidos en el Código de visados.
10. Garantizar sistemáticamente en todos los consulados que los solicitantes de visado presentan un seguro médico de viaje como parte de su solicitud³.

¹ DO L 287 de 4.11.2011, p. 9.

² Excepto a los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión a los que se aplique la Directiva 2004/38/CE y a los miembros de la familia de un nacional del EEE que ejerza sus derechos de libre circulación.

³ Excepto a los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión a los que se aplique la Directiva 2004/38/CE y a los miembros de la familia de un nacional del EEE que ejerza sus derechos de libre circulación.

11. Garantizar que las tasas para la tramitación del visado y las categorías exentas del pago de la tasa cumplan las disposiciones respectivas del Código de visados y de la Directiva 2004/38 CE.
12. Garantizar en todos los consulados chipriotas que el período de validez de un visado para una entrada única incluya un «período de gracia» de 15 días y que los visados para entradas múltiples se expidan de conformidad con el «mecanismo en cascada» establecido en el Código de visados o en los respectivos acuerdos de facilitación de visados celebrados por la UE.
13. Garantizar que todos los consulados chipriotas expidan los visados en un formato que se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo modificado¹.
14. Establecer una lista exhaustiva de las entradas que deben añadirse en la sección de «observaciones» de las etiquetas adhesivas de visado y ordenar a los consulados que se abstengan de duplicar entradas obligatorias.
15. Garantizar que las copias de los formularios de denegación firmados por los solicitantes se conserven en el archivo como parte del expediente y que los motivos indicados en el formulario de denegación correspondan al resultado del examen de la solicitud.
16. Abstenerse tanto de ampliar los visados por motivos que no sean los establecidos en el Código de visados como de excluir la posibilidad de la prórroga mediante el marcado de un visado como «no renovable».

Sistema de Información de Visados / sistema informático nacional

17. Acelerar el desarrollo de su nuevo sistema informático de tramitación de visados y seguir de cerca los avances pertinentes a escala de la UE a este respecto.
18. Dar instrucciones a los consulados para que introduzcan en el sistema todos los datos requeridos en una solicitud de visado.
19. Garantizar la existencia de un sistema auxiliar de seguridad adecuado en todos los consulados en caso de fuerza mayor de carácter técnico;

¹ DO L 198 de 28.7.2017, p. 24.

20. Dar instrucciones a los consulados para que reduzcan al mínimo la expedición de visados cumplimentados manualmente y garanticen que dichos visados se expiden estrictamente para una entrada única. Garantizar que la información sobre visados expedidos manualmente se introduzca en el sistema informático.
21. Dar instrucciones a los consulados para que utilicen con carácter inmediato la posibilidad que ofrece el sistema informático de crear derechos de acceso individualizados en función del estatuto de cada miembro del personal y su papel en el proceso de visado.
22. Garantizar que el acceso a los puestos de trabajo de todos los consulados solo sea posible a través de contraseñas individuales y hacer que dichas contraseñas se modifiquen periódicamente y no se pongan a disposición de nadie.

Gestión administrativa y organización

23. Reforzar sin demora la dotación de personal del Departamento de Schengen del Ministerio de Asuntos Exteriores.
24. Desarrollar una estructura de formación permanente y programas periódicos de formación centrados en todos los aspectos pertinentes de la política de visados de la UE y, en particular, los ya aplicables a Chipre (por ejemplo, los derechos de los miembros de la familia de ciudadanos de la Unión o de nacionales del EEE).
25. Considerar la posibilidad de someter a un examen sobre la tramitación de visados al menos al personal expatriado antes de su destino.
26. Garantizar que, en el desempeño de sus funciones, los cónsules honorarios cumplan las disposiciones respectivas del Código de visados, especialmente las relativas a la seguridad de la transferencia y el almacenamiento de datos; y, en particular, asegurarse a la mayor brevedad de que los cónsules honorarios no dispongan de etiquetas de visado en blanco y que dejen de estar autorizados a colocarlas en el documento de viaje.
27. Considerar la posibilidad de ampliar la cooperación con los proveedores de servicios externos como alternativa a la participación de los cónsules honorarios en la tramitación de visados.

El Cairo

28. Asegurarse de que los formularios de solicitud son debidamente cumplimentados por los solicitantes y de que la cumplimentación de las solicitudes se comprueba en el momento de su presentación.
29. Garantizar que la calidad de la fotografía presentada por los solicitantes de visado y almacenada en la base de datos nacional se ajuste a las normas pertinentes de la OACI.
30. Garantizar la verificación sistemática de la autenticidad de los documentos de viaje y de las estancias previas en Chipre y que se tenga debidamente en cuenta el uso ilegal de visados anteriores.
31. Sobre la base de la evaluación de riesgos, establecer normas por escrito sobre cuándo debe convocarse a un solicitante a una entrevista. Garantizar que se realice un registro o resumen por escrito de las entrevistas y del examen de las solicitudes de visado, preferiblemente en el sistema informático, de modo que pueda recuperarse siempre que sea necesario.
32. Garantizar que en el expediente de solicitud se indique siempre la identidad de la persona que decidió sobre el curso a dar a la solicitud y la validez del visado.
33. Reforzar la dotación de personal del consulado en la medida de lo posible dando preferencia a los contratos indefinidos en lugar de contratos estacionales de corta duración.
34. Registrar la cantidad y los números de serie de las etiquetas adhesivas de visado en blanco tan pronto como lleguen al consulado procedentes del Ministerio.
35. Establecer un protocolo claro y seguro para la destrucción de expedientes de solicitud antiguos y garantizar que un miembro del personal del consulado supervise el proceso.

Moscú

36. A fin de asegurarse de que los requisitos para cruzar la frontera chipriota de los nacionales rusos (y ucranianos sujetos a la obligación de visado) equivalgan a la obligación de visado con arreglo al Derecho de la UE, garantizar la correcta verificación de las condiciones de entrada y la evaluación de riesgos antes de la llegada de nacionales rusos (y ucranianos sujetos a la obligación de visado).
37. Reestructurar el proceso de solicitud "pro-visa": se puede mantener la posibilidad de presentar el formulario de solicitud en línea, pero las condiciones y los procedimientos deben adaptarse al Acuerdo de facilitación de visados UE-Rusia y al Código de visados y los visados deben emitirse en forma de etiqueta adhesiva de visado uniforme antes del viaje del solicitante.
38. Garantizar que se aceptan las solicitudes admisibles aunque estén incompletas.
39. Garantizar que el formulario de patrocinio solo se utilice cuando el reagrupante resida en Chipre.
40. Garantizar la verificación de las condiciones de entrada y la evaluación del riesgo de todas las solicitudes de nacionales rusos.
41. Considerar la redistribución de tareas entre el personal local empleado en el consulado.
42. Garantizar que se facilite al público la información sobre los intermediarios comerciales acreditados y que el consulado los supervise periódicamente.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente